



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., sábado 31 de octubre de 2020.

Edición Vespertina Extraordinario Número 20

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO LXIV-157 mediante el cual se adicionan el Capítulo IV Bis denominado "Violación a la Intimidad" al Título Duodécimo del Libro Segundo; así como el artículo 276 Septies; un párrafo tercero, recorriendo el subsecuente, al artículo 306; El Capítulo I Ter denominado "Ciberacoso" al Título Décimo Octavo del Libro Segundo; y el artículo 390 Ter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO LXIV-158 mediante el cual se adiciona el artículo 8 Ter, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.....	3
DECRETO LXIV-204 mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a los artículos 19 y 399 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.....	4
DECRETO LXIV-205 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Que Establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas..	5
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo primero del diverso por el cual se amplía el estado de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) y se mantienen vigentes las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.	9

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO mediante el cual se determina los municipios que permanecen en la fase II, los municipios que regresan a la fase II y los municipios que continúan en la fase III; y, se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.....	10
--	----

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que modifica los puntos de acuerdo PRIMERO y VIGÉSIMO OCTAVO del Acuerdo General 15/2020 que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.....	21
--	----

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-157

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO IV BIS DENOMINADO “VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD” AL TÍTULO DUODÉCIMO DEL LIBRO SEGUNDO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 276 SEPTIES; UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 306; EL CAPÍTULO I TER DENOMINADO “CIBERACOSO” AL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL LIBRO SEGUNDO; Y EL ARTÍCULO 390 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el Capítulo IV Bis denominado “Violación a la Intimidad” al Título Duodécimo del Libro Segundo; así como el artículo 276 Septies; un párrafo tercero, recorriendo el subsecuente, al artículo 306; el Capítulo I Ter denominado “Ciberacoso” al Título Décimo Octavo del Libro Segundo; y el artículo 390 Ter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

TÍTULO DUODÉCIMO

...

CAPÍTULO IV BIS VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD

ARTÍCULO 276 Septies.- Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima.

Al responsable del delito de violación a la intimidad, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el sujeto pasivo sea menor de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 Bis de este mismo ordenamiento.

Este delito, sólo será perseguido por querrela de la parte ofendida, salvo que se trate de las personas descritas en el párrafo anterior, en cuyo caso se procederá de oficio.

En el supuesto de que el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o haya estado unida a él en virtud de una relación sentimental, con la víctima y ofendido, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

ARTÍCULO 306.- Al...

Al...

En el caso del delito previsto en la fracción II del artículo anterior, si la amenaza fuese la de revelar, publicar, divulgar, difundir, exhibir o propagar imágenes, en los que se muestre al amenazado o a una persona ligada con el amenazado, por algún vínculo familiar o afectivo, realizando alguna conducta de carácter erótico, sexual o pornográfico, se aumentará la pena que corresponda hasta en una mitad más.

Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, éste contra aquél, el concubino contra su concubina o los descendientes de ésta, éstos contra aquel, en este último caso, siempre que habiten en el mismo domicilio, la sanción que se imponga se aumentará hasta en una tercera parte más.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

...

**CAPÍTULO I TER
CIBERACOSO**

ARTÍCULO 390 Ter.- Comete el delito de ciberacoso, quien hostigue o amenace por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas, mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías.

Al responsable del delito de ciberacoso, se le impondrá una pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de trecientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera o envíe imágenes, audio o vídeo de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual o cualquiera otra conducta que implique abuso o explotación sexual relacionado con las tecnologías.

Misma sanción se impondrá a quien habiendo hecho contacto con una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo, lo amenace, acose o extorsione con difundir o divulgar fotografías, conversaciones privadas, imágenes, audio o video en que aparezca el infante.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 22 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-158

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 8 Ter, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 8 Ter.

Violencia digital contra la mujer es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación, sin consentimiento, de textos, audios, videos u otras impresiones gráficas, de contenido íntimo, erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 22 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-204

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 19 Y 399, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 19 y 399 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- La minoría de edad, el estado de interdicción y cualquiera otra incapacidad establecida por la ley, constituyen restricción a la capacidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en los términos que establezca la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas.

ARTÍCULO 399.- En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se acatará tal disposición.

Tratándose de las cuentas de depósito bancario de dinero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 de este Código, la totalidad del usufructo de los fondos depositados en dichas cuentas pertenecerá al menor de edad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 26 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIV-205

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN AL BIENESTAR EMOCIONAL DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 párrafo segundo; 3, fracción III; 4, fracciones I y II; 5, párrafo segundo; 6, párrafo segundo; 7; 8, párrafos segundo y tercero, fracciones VI, IX y XIII y último párrafo; 9, párrafo segundo, fracciones I, II y V; 10, párrafo único y fracciones V y VII; 11, párrafo segundo, fracciones II, V, VI, XI y XVI; 13, párrafo segundo, fracciones II y III; 14, párrafo segundo y fracciones I, II y III; y 15, párrafo segundo, fracciones IV, V, VII y XI; se adiciona una fracción I al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes; y un párrafo tercero al artículo 14; y se derogan las fracciones VIII, XI y XII del artículo 8; la fracción VI del artículo 10; las fracciones VIII, IX, X y XII del artículo 11; la fracción IV del artículo 12; la fracción IV del artículo 13; las fracciones VI VIII y X del artículo 15; y las fracciones II y V del párrafo segundo del artículo 18, de la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1. Naturaleza...

La presente ley tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento y atribuciones de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas, como órgano desconcentrado, de nivel Subsecretaría, con autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, sectorizada en la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

A...

ARTÍCULO 3. ...

La...

I. y II...

III. Autonomía administrativa con base en las prioridades que requiere el programa de Bienestar Emocional; y

IV....

ARTÍCULO 4...

Para...

- I. Consejo:** el Consejo de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas;
- II. Ley:** la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas;
- III. Reglamento:** el Reglamento de la Ley que establece la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional;
- IV. Secretaría:** la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- V. CEABE:** la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas;
- VI. Red de Personas Promotoras:** la Red de Personas Promotoras de Bienestar Emocional; y
- VII. Titular de la Coordinación General:** la persona titular de la Coordinación General de la Coordinación Estatal de Atención al Bienestar Emocional de Tamaulipas.

ARTÍCULO 5. Principios...

Son principios rectores de la actuación de la CEABE:

- I. a la X...

ARTÍCULO 6. Estructura...

La CEABE contará con las unidades administrativas que acuerde el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7. Unidades Administrativas auxiliares de la CEABE.

La CEABE contará con las subdirecciones, delegaciones municipales, jefaturas y demás áreas subalternas que se establezcan por el titular de la Coordinación General, con base en las necesidades de la CEABE de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las que deberán contenerse y especificarse en el Reglamento o en su Manual de Organización.

ARTÍCULO 8. Facultades...

Corresponde a la persona titular de la Coordinación General la distribución y desempeño de sus funciones, quien podrá delegar en servidores públicos subalternos cualesquiera de sus facultades, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas determinadas como indelegables. Al efecto, expedirá los acuerdos delegatorios respectivos, mismos que deberán ser publicados en los medios oficiales de difusión.

La...

- I. a la V...

- VI.** Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la CEABE;
- VII.** Establecer...
- VIII.** Se deroga.
- IX.** Someter a consideración del Consejo el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la CEABE;
- X.** Recabar...
- XI.** Se deroga.
- XII.** Se deroga.
- XIII.** Definir, aprobar y supervisar la distribución de las competencias territoriales de los funcionarios de la CEABE;
- XIV.** y **XV.**...

Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Coordinación General, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo de la o el titular de la coordinación de vinculación territorial, en tanto sea nombrado un nuevo titular de la Coordinación General.

ARTÍCULO 9. Atribuciones...

La...

- I.** Llevar a cabo la integración, organización y vigilar el funcionamiento de la Red de Promotoras de Bienestar Emocional, para lo cual deberá:
 - a) al c)...**
- II.** Implementar las distintas etapas y fases de los programas para la atención del bienestar emocional;

III. y IV....

V. Establecer los lineamientos y criterios para la vinculación con las organizaciones civiles;

VI. a la XI....

ARTÍCULO 10. La Coordinación de vinculación territorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

V. Vincular con la Secretaría de Desarrollo Económico los proyectos productivos de los ciudadanos, para la posible generación de empleos e ingreso de personas, familias, grupos y organizaciones productivas;

VI. Se deroga.

VII. Cuidar que los programas sociales de la CEABE mantengan congruencia en su elaboración, contenido, alcance, temporalidad, programación, ejecución, seguimiento y evaluación con el Plan Estatal de Desarrollo en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

VIII. a la X....

ARTÍCULO 11. Atribuciones...

La...

I. Coordinar...

II. Administrar el presupuesto asignado a la CEABE;

III. y IV....

V. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la CEABE que no se encuentren expresamente conferidos a otra unidad administrativa, cuando así lo instruya la persona titular de la Coordinación General;

VI. Apoyar en el ámbito jurídico a las unidades administrativas de la Coordinación General;

VII. Compilar...

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Revisar el aspecto jurídico de los convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos que le sean propuestos por las unidades administrativas de la Coordinación General, así como llevar el control y registro de los mismos;

XII. Se deroga.

XIII. a la XV....

XVI. Supervisar que se cumpla en la Coordinación General con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

XVII. a la XX....

ARTÍCULO 12. Atribuciones...

La...

I. a la III....

IV. Se deroga.

V. Las...

ARTÍCULO 13. Órganos...

Para ...

I. ...

II. Comité Técnico; y

III. Coordinación General.

IV. Se deroga.

ARTÍCULO 14. ...

El Consejo estará conformado por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas;

IV. a la XV....

La Secretaria Técnica del Consejo, estará a cargo de la persona titular de la Coordinación General de la CEABE.

ARTÍCULO 15. Facultades...

El...

I. a la III....

IV. Adoptar los acuerdos necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la CEABE;

V. Aprobar los programas institucionales de Trabajo de la CEABE, los cuales deberán ser congruentes con su objetivo y con el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Se deroga.

VII. Conocer, revisar y, en su caso, aprobar las propuestas emitidas por el Comité Técnico;

VIII. Se deroga.

IX. Constituir...

X. Se deroga.

XI. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona titular de la Coordinación General; y

XII. Las...

ARTÍCULO 18. Facultades...

El...

I. Evaluará...

II. Se deroga.

III. y IV....

V. Se deroga.

VI. a la IX....

Para...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 26 de octubre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 1 y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones II, II bis, XV, 13 apartado B, 134, 135, 148, 150, 151, 152, 402, 403, 404 fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 16, 91, fracción XLV, 144 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículos 1, 2, 4, 10 fracción I incisos B y D, 80, 82, 84, 85, 142, 148 y 142, fracciones I, II, III, VII y XIII, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; y artículos 1, 3, 6, 13, 14, y 35 fracción IX, XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado, y cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que el Ejecutivo Estatal tuvo a bien emitir Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 24 de marzo de 2020, dichas medidas de prevención se implementarían en esa propia fecha hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte.

TERCERO. Que atendiendo a las medidas de seguridad sanitarias emitidas por el Consejo de Salubridad General en fecha 30 de marzo de 2020, que ordenan la suspensión inmediata, hasta 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad. Por ello, el suscrito tuvo a bien reformar mediante Acuerdo Gubernamental de fecha primero de abril del actual, los plazos señalados en el considerando anterior, para ampliarlos al 30 de abril de dos mil veinte, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial Extraordinario Número 3 del 3 de abril del presente.

CUARTO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 50 del 23 de abril del actual, se determinaron medidas de seguridad en materia sanitaria con el efecto de prevenir y contener la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) en el estado, las cuales son de carácter general y obligatorio para la ciudadanía tamaulipeca, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio que dichas medidas se implementarían hasta el 30 de mayo del actual.

QUINTO. Que en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2020, se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales; las cuales deberán presentar protocolos de seguridad sanitaria acordes con los lineamientos generales que dispongan las secretarías de Salud, de Economía y del Trabajo y Previsión Social.

SEXTO. Que el 28 de mayo del actual, se suscribió el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) dicha ampliación comprende del 1 de junio al 15 de julio del presente año, además de establecer las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, mismo que fuera publicado en Periódico Oficial del Estado el 29 de mayo del presente en su edición vespertina extraordinario número 4.

SÉPTIMO. Que atendiendo a la situación sanitaria prevaleciente en la entidad, en fue publicado en el Periódico Oficial del Estado del 17 de julio del actual, en la edición vespertina extraordinario Número 11, Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforman los Artículos Primero y Sexto del diverso por el cual se amplía hasta el 31 de agosto del presente, el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19).

OCTAVO. Que el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, en la sesión de fecha 31 de octubre del año 2020, determinó extender el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del 16 de Julio al 31 de diciembre, derivado del comportamiento y evolución del SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestra entidad, toda vez que prevalecen los casos de contagio diarios en la Entidad.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DIVERSO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) Y SE MANTIENEN VIGENTES LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA SANITARIA PARA HACER FRENTE A LA NUEVA REALIDAD CON CONVIVENCIA SEGURA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 17 de julio del actual, en la edición vespertina extraordinario Número 11, además de mantenerse las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura establecidas en el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado del 29 de mayo del actual en su edición vespertina extraordinario número 4, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), del 16 de julio al 31 de diciembre del presente año en Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA, titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 4 fracción IV y 13 apartado B, fracción I y VII de la Ley General de Salud; 4 fracción II, 82 y 85 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; artículos 13, 14, 15, 22, 23 fracción V y XII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; DÉCIMO SEGUNDO del “Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura”; CUARTO del “Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado”; NOVENO del “ACUERDO mediante el cual se determina que en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, se mantienen en la fase de alto riesgo de contagio, por lo que deberán atender los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud previamente establecidos para contener la pandemia provocada por el virus SARSCOV2 (COVID-19) en el Estado”; “ACUERDO mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado” y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO. Que el 29 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el 23 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO. Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

SEXTO. Que en el Acuerdo antes mencionado, se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria; se determina la reapertura gradual y responsable de actividades económicas en el estado; y se delegan en la Secretaría de Salud y en la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, las facultades para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SÉPTIMO. Que el 30 de mayo se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por los titulares de la Secretaría de Salud y Desarrollo Económico del Estado, mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.

OCTAVO. Que el Acuerdo citado con antelación, estableció en su Artículo Tercero y Cuarto las bases sobre la reapertura de los establecimientos considerados como no esenciales tomando en consideración el porcentaje de aforo en dichos comercios, atendiendo a las fases correspondientes; además de acordar que dichas fases serían evaluadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, órgano colegiado en determinar el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a las fases anteriores de acuerdo a la semaforización atendiendo al nivel de riesgo sobre la salud de las y los tamaulipecos.

NOVENO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sus sesiones celebradas el 27 y 28 de junio del 2020, realizó un análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad, detectando que los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que en dicho mes se aumentó considerablemente el promedio de los contagios en personas, y determinó que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus que nos ocupa.

Ante dicha circunstancia, la suscrita tuvo a bien emitir el Acuerdo mediante el cual se determina que, en los municipios citados en el considerando anterior, se mantuvieran en la fase de alto riesgo de contagio, por lo que deberán atender los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud previamente establecidos para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 78 del 30 de junio del actual.

DÉCIMO. Que el 13 de julio se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por la titular de la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determina el regreso a la fase I en los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 25 de julio del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad, detectando que los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dado que en dicho mes se aumentó considerablemente el promedio de los contagios en personas, y determinó que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus citado con anterioridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial Extraordinario número 12 de la edición vespertina de fecha 27 de julio de 2020 se publicó el Acuerdo en el cual se determina que se determina el regreso a la fase I en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en la edición vespertina de fecha 11 de agosto de 2020 se publicó el Acuerdo mediante el cual se reforman los Artículos Tercero y Séptimo, y los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del diverso por el cual se determina el regreso a la Fase I en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO CUARTO. Que el 17 de agosto del actual, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina extraordinario número 14, el Acuerdo mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que el 31 de agosto del actual, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina extraordinario número 15, el Acuerdo mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO SEXTO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 30 de agosto del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, determinando que se mantienen en la Fase I en los Municipios de Aldama, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros y Tampico, y, se avanza a la Fase II en los Municipios de Altamira, Camargo, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Reynosa, Valle Hermoso y Xicoténcatl.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el 14 de septiembre del actual, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina extraordinario número 16, mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase I, los municipios que avanzan a la fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 30 de septiembre del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, en donde se determinó que todos los municipios de Tamaulipas pueden pasar a la fase II para la reactivación económica en el Estado.

DÉCIMO NOVENO. Que el 30 de septiembre del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 118, mediante el cual se determina que todos los municipios del Estado de Tamaulipas avanzan a la Fase II; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

VIGÉSIMO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 14 de octubre del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, mismos que observaron una disminución en varios municipios de la Entidad y, en donde se determinó que los municipios de Altamira, El Mante, Madero, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria, permanecen en la fase II y los municipios de Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Díaz Ordáz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl avanzan a la fase III para la reactivación económica en el Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el 15 de octubre del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado edición vespertina número 125, mediante el cual se determina los municipios que continúan en la Fase II, los municipios que avanzan a la Fase III; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas No esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sus diversas sesiones celebradas el día martes 27 de octubre y el día jueves 29 de octubre del 2020, realizó un nuevo análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, mismos que observaron un resultado combinado en varios municipios y, en donde se determinó que los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso

y Victoria permanecen en la Fase II; González, Güémez, Hidalgo, Ocampo, Padilla, y Xicoténcatl, regresan a Fase II; y los municipios de Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula y Villagrán continúan en la fase III para la reactivación económica en el Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LOS MUNICIPIOS QUE PERMANECEN EN LA FASE II, LOS MUNICIPIOS QUE REGRESAN A LA FASE II Y LOS MUNICIPIOS QUE CONTINUAN EN LA FASE III; Y, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA Y DE SALUD PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO ESENCIALES PARA CONTENER LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo es obligatorio y de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen objetivos, consideraciones, recomendaciones y estrategias sobre las medidas de prevención y protección de la salud que deben ejecutar los sectores público, económico y social para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, gradual y responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se determina que los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria permanecen en la Fase II; González, Güémez, Hidalgo, Ocampo, Padilla, y Xicoténcatl, regresan a Fase II; y los municipios de Abasolo, Aldama, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula y Villagrán continúan en la fase III, por lo tanto, la reapertura de los establecimientos contemplados dentro de las actividades económicas no esenciales deberá efectuarse con estricto apego a las medidas de seguridad en materia sanitaria dictadas por la autoridad correspondiente, de conformidad con los protocolos señalados en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado del 30 de mayo del actual, en su edición vespertina extraordinario número 5.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades para los municipios de la Fase II y Fase III deberán atender, además de los protocolos publicados en el anexo del Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de mayo del año en curso; lo siguiente:

HORARIO DE MOVILIDAD	23:00 HRS.	23:00 HRS.
GIRO / INDICADOR	FASE II	FASE III
Servicios profesionales, científicos y técnicos (Servicios legales, diseño especializado, consultoría administrativa, científica y técnica, investigación científica y desarrollo, publicidad, investigación de mercados y encuestas de opinión pública, fotografía y videgrabación, traducción e interpretación y otros servicios profesionales, científicos y técnicos)	Capacidad laboral al 50% Servicio de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs. Cerrado sábado y domingo.	Capacidad laboral al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles (Renta y venta de casas, terrenos, edificios, locales comerciales, de automóviles, camiones y otros transportes terrestres)	Capacidad laboral al 50% Servicio de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs. Cerrado sábado y domingo.	Capacidad laboral al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
Servicios de reparación y mantenimiento (Talleres eléctricos, artículos para el hogar y otros artículos personales)	Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 hrs. Cerrado domingo.	Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.

Servicios de asistencia social (Orfanatos, asilos, casas de migrantes, servicios comunitarios de alimentación, refugio y emergencia)	Capacidad de visitantes al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 17:00 hrs.	Capacidad de visitantes al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
Salones de belleza, barberías, estéticas, peluquerías y salones de manicure y pedicure	Capacidad de atención al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 hrs.	Capacidad de atención al 75% Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 hrs.
Restaurantes y servicios de preparación de alimentos con bebidas	Capacidad al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 23:00 hrs. Sin restricción en venta de alcohol con alimentos. Prohibido servicio de buffete. Permitir la venta la venta hasta las 22:00 hrs. como última llamada, y cierre del restaurante a las 23 hrs.	Capacidad al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 23:00 hrs. Sin restricción en venta de alcohol con alimentos. Prohibido servicio de buffete. Permitir la venta la venta hasta las 22:00 hrs. como última llamada, y cierre del restaurante a las 23 hrs.
Tianguis, Puestos fijos y semifijos	Capacidad de visitantes al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 18:00 hrs.	Capacidad de visitantes al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 18:00 hrs.
Manejo de residuos y servicios de remediación	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Industria manufacturera esencial	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Industria manufacturera no esencial	Capacidad laboral al 50%.	Capacidad laboral al 65%
Hoteles y servicios de alojamiento temporal	Capacidad al 75%, incluidas áreas lúdicas. Uso de alberca por horarios, solo para huéspedes. Restaurante al 50% sin servicio de buffete. Servicio al cuarto	Capacidad al 75%, incluidas áreas lúdicas. Uso de alberca por horarios, solo para huéspedes. Restaurante al 50% sin servicio de buffete. Servicio al cuarto
Guarderías Subrogadas Institucionales	Para las guarderías que prestan servicios Institucionales (subrogados), la reapertura será responsabilidad de las instituciones de quien dependan, siguiendo con los protocolos es establecidos.	Capacidad de atención al 50% Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 hrs. Comprobar la realización de desinfección semanal.

<p>Guarderías Privadas</p>	<p>Guarderías que prestan servicios privados permanecerán cerradas.</p>	<p>Capacidad de atención al 25%</p> <p>Servicio de lunes a sábado hasta las 20:00 hrs.</p> <p>Comprobar la realización de desinfección semanal.</p>
<p>Corporativos y servicios de apoyo a los negocios (Servicio de seguridad privada, intendencia)</p>	<p>Capacidad laboral administrativa al 50%</p> <p>Capacidad operativa sin restricción.</p>	<p>Capacidad laboral administrativa al 75%</p> <p>Capacidad operativa sin restricción.</p>
<p>Construcción de obras de ingeniería civil, edificación y trabajos especializados en construcción</p>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>
<p>Comercio al por menor en tiendas de autoservicio</p>	<p>Una persona por familia.</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 17 hrs., y no venta de alcohol el domingo (con excepción de los municipios de Victoria, Altamira, Madero, Tampico, Güemez, Padilla e Hidalgo, en donde no se venderá alcohol sábados y domingos en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales)</p>	<p>Una persona por familia.</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 hrs.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 17 hrs., y no venta de alcohol el domingo (con excepción de los municipios de Victoria, Altamira, Madero, Tampico, Güemez, Padilla e Hidalgo, en donde no se venderá alcohol sábados y domingos en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales)</p>
<p>Comercio al por menor en tiendas departamentales</p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs.,</p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs.,</p>

	sábado hasta las 17 hrs., y no venta de alcohol el domingo (con excepción de los municipios de Victoria, Altamira, Madero, Tampico, Güemez, Padilla e Hidalgo, en donde no se venderá alcohol sábados y domingos en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales)	sábado hasta las 17 hrs., y no venta de alcohol el domingo (con excepción de los municipios de Victoria, Altamira, Madero, Tampico, Güemez, Padilla e Hidalgo, en donde no se venderá alcohol sábados y domingos en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales)
Comercio al por menor de productos textiles, bisutería, accesorios de vestir y calzado (Tiendas de ropa, Zapaterías, Joyerías, Accesorios para el arreglo personal)	Capacidad de servicio al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 17:00 hrs.	Capacidad de servicio al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
Comercio en general aplicable a mercerías, librerías, tiendas de juegos, tlapalerías y venta de pinturas, venta de telas, paleterías, neverías, dulcerías	Capacidad de servicio al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.	Capacidad de servicio al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.
Comercio al por menor de enseres domésticos, artículos para la decoración de interiores y artículos usados	Capacidad de servicio al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs.	Capacidad de servicio al 50% Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 hrs.
Artículos de papelería, escolares y computadoras	Servicio de lunes a domingo hasta las 22:00 hrs.	Sin restricción operativa y de horarios.
Comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco para el esparcimiento y otros artículos de uso personal	Con venta de alcohol, de acuerdo con la legislación vigente La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 17 hrs., y no venta de alcohol el domingo (con excepción de los municipios de Victoria, Altamira, Madero, Tampico, Güemez, Padilla e Hidalgo, en donde no se venderá alcohol sábados y domingos en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales)	Con venta de alcohol, de acuerdo con la legislación vigente La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 17 hrs., y no venta de alcohol el domingo (con excepción de los municipios de Victoria, Altamira, Madero, Tampico, Güemez, Padilla e Hidalgo, en donde no se venderá alcohol sábados y domingos en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales)
Depósitos	La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 17 hrs., y no venta de alcohol el domingo (con excepción de los municipios de Victoria, Altamira, Madero, Tampico, Güemez, Padilla e Hidalgo en donde no se venderá alcohol	La venta de alcohol de lunes a viernes hasta las 20:00 hrs., sábado hasta las 17 hrs., y no venta de alcohol el domingo (con excepción de los municipios de Victoria, Altamira, Madero, Tampico, Güemez, Padilla e Hidalgo en donde no se venderá alcohol

	sábados y domingos en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales)	sábados y domingos en todos los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales)
Distribuidoras de víveres	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Agencias automotrices	Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 hrs. Un cliente por asesor.	Servicio de lunes a domingo hasta las 19:00 hrs. Un cliente por asesor.
Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y organismos internacionales y extraterritoriales	Sujetarse al protocolo correspondiente.	Sujetarse al protocolo correspondiente.
Transporte público	50% de la capacidad del vehículo, servicio de lunes a viernes hasta las 23:00 hrs. Retomar las limitaciones en el transporte público, con el 50% de la capacidad, sábados y domingos hasta las 22:00 hrs.	50% de la capacidad del vehículo, servicio de lunes a viernes hasta las 23:00 hrs. Retomar las limitaciones en el transporte público, con el 50% de la capacidad, sábados y domingos hasta las 22:00 hrs.
Mensajería y paquetería	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Servicios de comunicación y telecomunicación	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Expendios de agua purificada	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Laboratorios clínicos	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Farmacias	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Servicios veterinarios	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Hospitales	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Gaseras y gasolineras	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Ferreterías y refaccionarias	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Consultorios de servicios de salud	Sin restricción operativa y de horarios.	Sin restricción operativa y de horarios.
Centrales de abasto	Capacidad de servicio al 50%	Capacidad de servicio al 50%
Bancos	Capacidad de servicio al 75%	Capacidad de servicio al 75%
Cines	Apertura del área de dulcería y cafetería para venta de alimentos de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs. Apertura al 30% de su capacidad por sala.	Apertura del área de dulcería y cafetería para venta de alimentos de lunes a domingo hasta las 20:00 hrs. Apertura al 30% de su capacidad por sala.

<p>Iglesias</p>	<p>Capacidad de servicio al 25%</p> <p>Comprobar la realización de desinfección semanal.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>3 días a la semana (miércoles, sábado y domingo)</p> <p>Diferir la realización de sacramentos del 1ro. al 15 de noviembre 2020.</p>	<p>Capacidad de servicio al 25%</p> <p>Comprobar la realización de desinfección semanal.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>3 días a la semana (miércoles, sábado y domingo)</p> <p>Diferir la realización de sacramentos del 1ro. al 15 de noviembre 2020.</p>
<p>Teatros, Museos y Circos</p>	<p>Capacidad de servicio al 25%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>Circos cerrados</p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Restricción de acceso a embarazadas, adultos mayores y niños.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie</p> <p>Circos: abiertos al 25% de su capacidad, con aplicación de protocolos.</p>
<p>Bibliotecas</p>	<p>Capacidad de servicio al 25%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Restricción de acceso a embarazadas, adultos mayores y niños.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>
<p>Salones de eventos, palapas, jardines y albercas</p>	<p>Capacidad de servicio al 40% o hasta un máximo de 200 personas, lo que sea menos.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios</p>	<p>Capacidad de servicio al 40% o hasta un máximo de 200 personas, lo que sea menos.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios</p>

	especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.	especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.
Servicios culturales, deportivos y extracurriculares	Capacidad de servicio al 25% Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.	Capacidad de servicio al 25% Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.
Gimnasios	Capacidad de servicio al 25% Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.	Capacidad de servicio al 40% Comprobar la realización de desinfección semanal. Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.
Actividades deportivas al aire libre	Solo deportistas, sin aforo. En deportes de equipo presentar 4 pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad de prueba rápida. Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo. En deportes uno a uno, sin público. Solo en el municipio de Victoria, sus ejidos, sus localidades y/o zonas rurales, se suspenden todas las actividades deportivas al aire libre.	Solo deportistas, sin aforo. En deportes de equipo presentar pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad de prueba rápida. Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo. En deportes uno a uno, sin público.
Actividades deportivas en espacios cerrados	Solo deportistas, sin aforo. En deportes de equipo presentar 4 pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad PCR. Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo. En deportes uno a uno, sin público.	Solo deportistas, sin aforo. En deportes de equipo presentar pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad de pruebas rápidas. Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo. En deportes uno a uno, sin público.

	Solo en el municipio de Victoria, sus ejidos, sus localidades y/o zonas rurales, se suspenden todas las actividades deportivas en espacios cerrados.	
Playas, ríos y balnearios	Las que determine el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas.	Las que determine el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas.

Las actividades económicas que prestan servicios y/o espectáculos artísticos y/o culturales de forma temporal, como son los circos; permanecerán cerrados hasta en tanto, el Comité de Seguridad en Salud determine la reapertura de esta actividad.

Además de las medidas anteriores, deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad sanitaria, aplicables para cualquier giro o actividad:

- Uso de cubrebocas
- Instalación de filtros sanitarios para la toma de temperatura y aplicación de gel antibacterial - Tapete o solución desinfectante de calzado
- Respetar la sana distancia

Se aperturan los centros turísticos en los Municipios que se encuentran en Fase 2, de acuerdo con los protocolos que determinen el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas en coordinación con los municipios, cumpliendo con las medidas y especificaciones del cuadro superior.

ARTÍCULO CUARTO. Con relación a la suspensión de la venta de alcohol sábado y domingo las 24 horas, aplica exclusivamente para los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Gúemez, Padilla, Tampico y Victoria en el 100% de los establecimientos (tiendas de autoservicio, depósitos, abarrotes, conveniencia y/o especiales)

ARTÍCULO QUINTO. Prevalece la medida sobre la reducción de movilidad para los municipios que se encuentran en la Fase II; de 05:00 horas hasta las 23:00 horas.

ARTÍCULO SEXTO. Todos los municipios de la Entidad deberán observar las medidas de seguridad en materia de sanitaria previamente establecidas:

1. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, se deberán observar, en todo momento y de manera obligatoria, las siguientes prácticas de higiene, sana distancia y prevención:
 - a) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
 - b) Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
 - c) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
 - d) Portar cubrebocas o mascarilla facial en nariz y boca;
 - e) Utilizar y proveer gel antibacterial para manos y superficies; y
 - f) Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las Secretarías de Salud, tanto federal como estatal.
2. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público.
3. En los municipios que se encuentren en Fase I, queda prohibido el uso de espacios públicos, como unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se aplica la medida del doble no circula en las ciudades de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico, Valle Hermoso y Victoria.

1. Esta medida se aplicará para los vehículos nacionales y extranjeros, según el día que corresponda a la terminación de la placa, con excepción de situaciones de urgencia, vehículos oficiales o de dependencias gubernamentales o empresas privadas consideradas esenciales, el transporte de productos agrícolas, pesqueros, pecuarios o agroindustriales, así como para el transporte y circulación del personal médico y sanitario debidamente acreditados.

2. No circularán los vehículos cuyo último número visible de la placa o engomado respectivo que corresponda con la siguiente distribución semanal:
 - a. Lunes en 0 y 1;
 - b. Martes 2 y 3;
 - c. Miércoles 4 y 5;
 - d. Jueves 6 y 7; y
 - e. Viernes 8, 9 y vehículos con permisos de circulación.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, para vigilar que se cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, así como el cumplimiento de los presentes Lineamientos y protocolos respectivos.

De conformidad con el artículo 402 y 403 de la Ley General de Salud; fracción V del artículo 4; y la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, se faculta a los Municipios del Estado de Tamaulipas a efecto de que actúen como autoridades auxiliaadoras para vigilar la observancia de las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente Acuerdo, y en su caso, la aplicación de la sanción que administrativamente corresponda.

ARTÍCULO NOVENO. El Comité Estatal de Seguridad en Salud evaluará de manera permanente las fases descritas en el Acuerdo publicado el 30 de mayo del actual y será quien determine el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a fases anteriores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el 15 de noviembre del año en curso; sin perjuicio que pueda ser adicionado o modificado, tomando en consideración las circunstancias que prevalezcan, en el avance, propagación o evolución del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA. Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión extraordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo modificatorio:

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que modifica los puntos de acuerdo PRIMERO y VIGÉSIMO OCTAVO del Acuerdo General 15/2020 que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2°, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que en fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó el Instrumento Normativo, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

En ese mismo sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, emitió los Acuerdos Generales 25/2020, que reforma el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, con relación al período de vigencia, y el 26/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar 22/2020, relativo a las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, con relación al período de vigencia.

SEXTO.- Que el jueves treinta de julio del presente año, el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo plenario determinó levantar la suspensión de labores decretada mediante su acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas respectivas, y, en consecuencia, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir del tres de agosto del año en curso; señalando que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente respecto los órganos jurisdiccionales de primera instancia y las dependencias administrativas, como consecuencia de lo anterior mediante sesión extraordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, este Consejo emitió el Acuerdo General 15/2020 a efecto de reactivar en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19.

SÉPTIMO.- Posteriormente mediante sesión extraordinaria de este Consejo, de fecha treinta y uno de agosto del presente año, se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, VIGÉSIMO QUINTO y VIGÉSIMO SÉPTIMO y se adicionó el SÉPTIMO BIS al Acuerdo General 15/2020 que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19; mientras que en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se modificaron los puntos de acuerdo PRIMERO, VIGÉSIMO y VIGÉSIMO TERCERO del referido Acuerdo General, asimismo en fecha trece de octubre de dos mil veinte, se modificó el punto de acuerdo VIGÉSIMO.

OCTAVO.- Que las medidas adoptadas por este Consejo en el Acuerdo General 15/2020, así como en sus modificaciones y adición han resultado positivas, ya que se han reactivado en todos los juicios los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea y a su vez ha permitido que se admitan a trámite todo tipo de procedimientos competencia de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores, así como los asuntos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; que han corrido con normalidad para la realización de los actos judiciales (sustantivos y procesales). De igual manera, han corrido los plazos en los procedimientos jurisdiccionales de todas las materias, que han sido presentados o iniciado previamente a la suspensión de labores, bajo la modalidad referida de juicio en línea.

En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de los servidores judiciales, de los justiciables y del público en general, se estima pertinente prorrogar la vigencia del Acuerdo General 15/2020 por el que se reactivaron los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como continuar con el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, por un mes más, es decir, hasta el treinta de noviembre; además, para el efecto de dar continuidad a los diversos procesos de índole familiar, en los casos en que las y los juzgadores lo requieran, de manera particular en los que se requiera el servicio de trabajo social que se prestan en los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM), se estima pertinente la modificación del punto de acuerdo VIGÉSIMO OCTAVO, para que de esta manera, se cumplan con diversos requisitos de ley, pero ante la actual situación, se deberán realizar a distancia, de manera virtual.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican los puntos de acuerdo PRIMERO y VIGÉSIMO OCTAVO del Acuerdo General 15/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que reactiva los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Efectos del Acuerdo. Se reactivan los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia mediante el Tribunal Electrónico, y se establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, con el objetivo de mantener los lineamientos tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del uno de agosto al treinta noviembre de dos mil veinte.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Centros de Convivencia Familiar. Continuarán suspendidos hasta nuevo aviso, la operación y funcionamiento de servicios de convivencia presenciales que ofrecen los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM), dada la naturaleza del servicio y la especial protección que deben tener los menores.

Sin embargo, a fin de hacer posible la realización de diversos servicios que realiza el CECOFAM, se establece de carácter temporal el uso de herramientas tecnológicas, a fin de brindar los siguientes servicios a distancia:

1. Convivencia general por llamada y/o video llamada entre el menor o los menores y sus progenitores o familiares no custodios, según lo acordado por el juzgado de causa;
2. Convivencia supervisada por video conferencia;
3. Terapias de integración y psicoterapia por video conferencia;
4. Evaluaciones psicológicas, incluidas pruebas de capacidad por video conferencia; y
5. Estudios de trabajo social por video llamada de red social, o en su defecto presencial, bajo las medidas de higiene y seguridad dada la característica del servicio, siempre que no sea posible llevarlas a cabo a la distancia, según lo acordado por el juzgado de causa.

Como consecuencia, se impone a los juzgados tomar las medidas cautelares, de carácter temporal, que estimen pertinentes para garantizar se lleven a cabo los servicios antes expuestos; por lo que deberán dictar los respectivos acuerdos para hacerles saber a las partes mediante tribunal electrónico, o en su caso mediante diverso medio, privilegiado la comunicación a distancia (teléfono, correo electrónico, etc), sobre la nueva medida adoptada. Asimismo, se instruye a los titulares de los juzgados, al uso obligatorio de la agenda electrónica de CECOFAM, para notificar a la Coordinadora Regional que corresponda, la forma y términos en que deberá efectuarse el servicio correspondiente, número de teléfono celular, correo electrónico del usuario, y fecha y hora en que dará inicio el mismo.

Para efectos de la realización de los servicios por parte de los CECOFAM, la Coordinación General de dichos centros, deberá emitir el protocolo correspondiente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la modificación al Acuerdo General 15/2020; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial. Comuníquese a los Directores de Administración y de Informática del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Fiscal General de Justicia del Estado y Encargado de la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 30 de Octubre de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.